

TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “EMPRESA DE
TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A.
EMTRAPECOM”

OTORGADA POR: GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS Y
OTROS

CUANTIA: US. 800,00

FECHA: QUITO, 22 DE OCTUBRE DEL 2010

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "EMPRESA DE
TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM"

OTORGADA POR: GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS Y
OTROS

CUANTÍA: US. 800,00

DI. COPIAS

M.R.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
VEINTE DOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí
doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de Quito,
comparecen: (1) GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS, casado, (2)
MARCO JAVIER RAMOS COBA, divorciado, por sus propios
derechos; (3) VICTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA, casado, Gerente
y representante legal de LA COMPAÑÍA COMBUSTIBLES Y
AFINES BARBA & VIZCARRA S.A., como consta del nombramiento
que se adjunta.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar
y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a
escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de

escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben el presente contrato los señores: GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS, casado, MARCO JAVIER RAMOS COBA, divorciado; y LA COMPAÑÍA COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A., debidamente representada por su Gerente y Representante Legal el señor VICTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA, casado, como consta del nombramiento que se adjunta. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** “La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no realizara actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni de Mercado de Valores. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTA.....	CAPITAL.....	CAPITAL	No.	DE
.....	SUSCRITO.....	PAGADO.....	ACCIONES	
Gabriel Efraín Pinto Villacis	200.....	200.....	200	
Marco Javier Ramos Coba	200.....	200.....	200	
Combustibles y afines Barba				
& Vizcarra S.A.	400.....	400.....	400	
TOTAL:	800.....	800.....	800	

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito, como se desprende del certificado bancario de integración de capital que se adjunta a la presente. ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la

compañía. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. ARTICULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de cuatro años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar,

descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos mercantiles. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como Secretario de este organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrara un nuevo Gerente General. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrara un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durara un año en el cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la Avenida República del Salvador No. 34-1399 e Irlanda, de esta ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de

Pichincha, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el 25% del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo 234 de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGÉSIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del

representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y

con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO

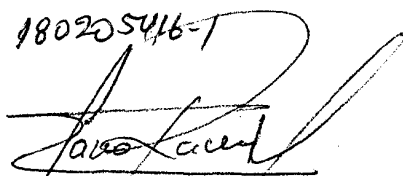
TRIGÉSIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se autoriza expresamente al Doctor Nilo Noguera Delgado, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado doctor Nilo Noguera Delgado, matrícula número cinco mil setecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS

C.C.

180205416-1



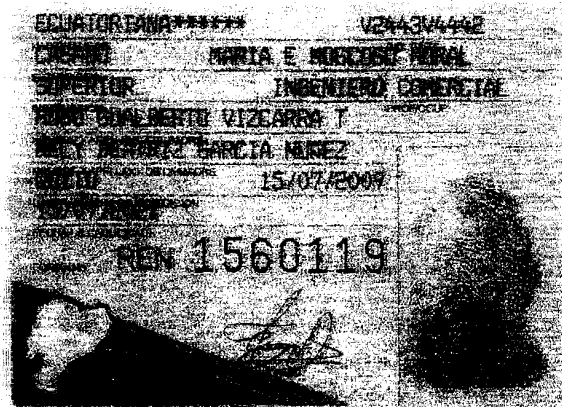
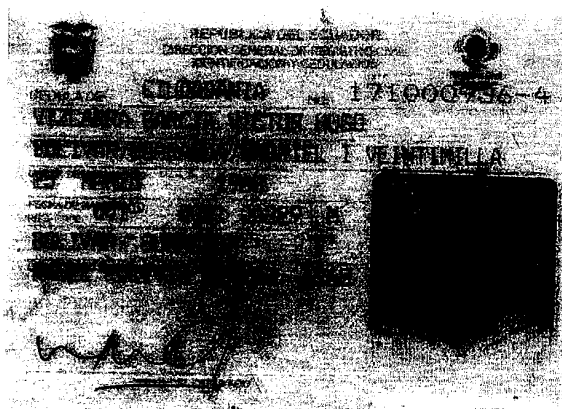
MARCO JAVIER RAMOS COBA

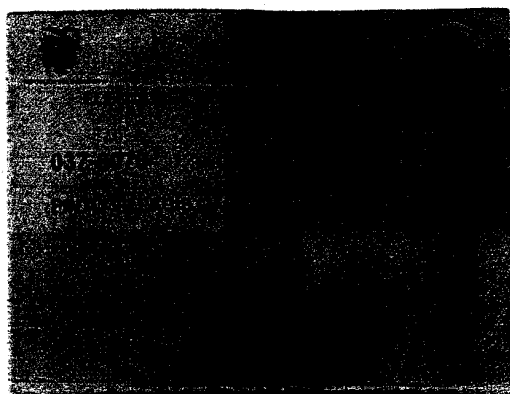
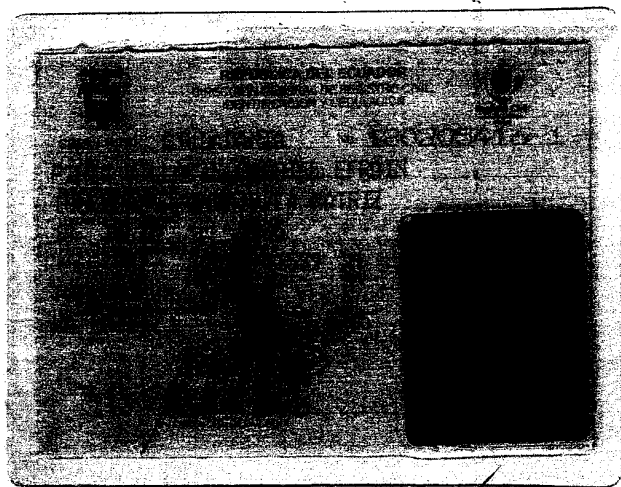
C.C.

171626613-3


VICTOR ~~HUGO~~ VIZCARRA GARCÍA
c.c. 1710009364.







[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CITADANIA 171626613-3

RAMOS COBA MARCO JAVIER

PIDJINERIA/QUETAN SAN BLAS

07 ENERO 1994

001-A 00000000000000000000

PIDJINERIA/QUETAN

SANCHEZ SANCHEZ



ECUATORIANA***** VI333/2022

DIRIGIDO

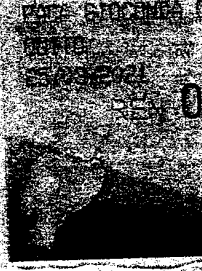
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCO REMIGIO RAMOS

POC GIOCONDA COBA

REPID 25/03/2009

RES 0719807



REPUBLICA DE COLOMBIA

RECEPCION

001-A 00000000000000000000

PIDJINERIA/QUETAN

SANCHEZ SANCHEZ



[Handwritten signature]

QUITO, 21 DE OCTUBRE DEL 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la **"EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM"** por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

PINTO VILLACIS GABRIEL EFRAIN	200.00
MARCO RAMOS COBA JAVIER	200.00
COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA	400.00

TOTAL

USD 800.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía **"EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM"**, una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía **"EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM"** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


DANIELA MONTESDEOCA R
JEFE DE AGENCIA
AG. QUICENTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296205
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VISCARRA GARCIA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2010 13:09:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Quito, 15 de octubre del 2010

357006

Señor
VÍCTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

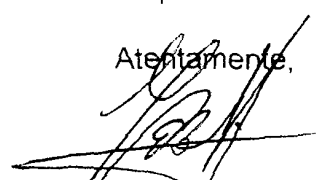
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A., en reunión mantenida el 14 de octubre del 2010, tuvo el acierto de designar a usted como GERENTE de la compañía, con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social de la misma; el cargo lo desempeñará por el período de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En ejercicio del cargo para el cual usted ha sido elegido y de conformidad con el Estatuto Social, el Gerente tendrá entre otras atribuciones la representación legal de la compañía en forma individual o conjunta con el Presidente.

La compañía COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 29 de Julio de 2009, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de octubre del 2009 tomo 140 No. 3593.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,


JOSÉ EDUARDO BARBA DELGADO
Presidente Ad-Hoc

ACEPTACIÓN: Impuesto el nombramiento que contiene este documento, acepto desempeñar la función de Gerente de la compañía COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A., Quito, 15 de octubre del 2010.


VÍCTOR HUGO VIZCARRA GARCÍA
C.C. 1710009364

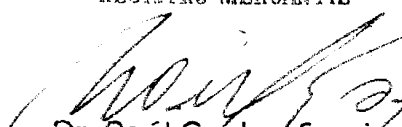


Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **127 17** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **141**

Quito, a **15 OCT 2010**

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gaybor Secajra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. 119-CJ-017-2010-CNTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM**, con domicilio en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de TRES (03) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

01	PINTO VILLACIS GABRIEL EFRAIN	1802054161
02	RAMOS COBA MARCO JAVIER	1716266133
03	CIA. COMBUSTIBLES Y AFINES BARBA & VIZCARRA S.A.	1792221676001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 001-2010-CNTTTSV, de fecha 29 de Septiembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-08 y Santa María
Teléfono: (02) 626 955 / 626 916
Correo: E. Mera
www.cntttsv.gob.ec

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Quito, 19 OCT. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

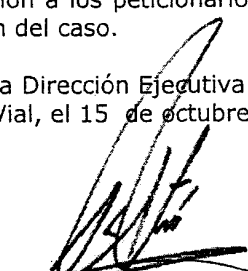
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM**, con domicilio en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

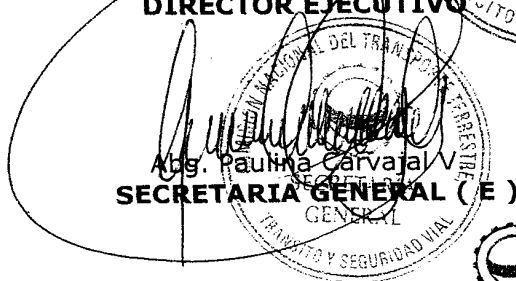
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de octubre de 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal V
SECRETARIA GENERAL (E)

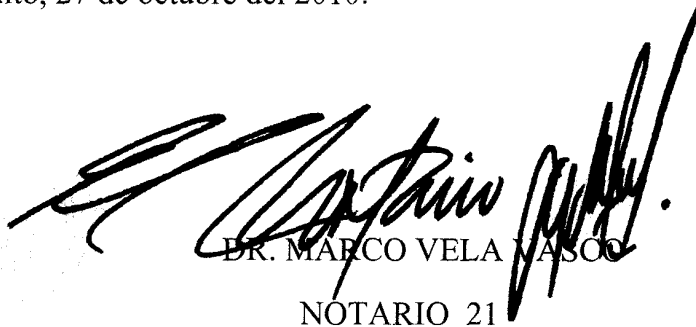
PCV.



Quito, 19 OCT. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

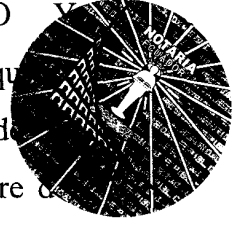
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUTIBLES S.A. EMTRAPECOM” otorgada por GABRIEL EFRAIN PINTO VILLACIS Y OTROS, sellada y firmada, en Quito, 27 de octubre del 2010.

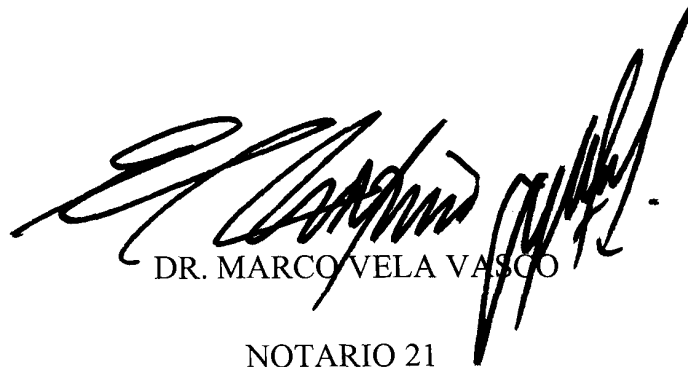


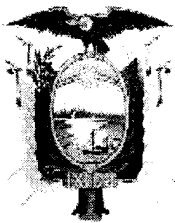
DR. MARCO VELA NASCO
NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.004812 de 8 de noviembre del 2010, la Directora Jurídica de Compañías, encargada, resuelve aprobar la constitución de la compañía “EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM.”, a qu refiere la presente escritura, al margen de correspondiente matriz.- Quito, 12 de noviembre de 2010.




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de noviembre del 2.010, bajo el número **3907** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S. A. EMTRAPECOM** ”, otorgada el 22 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41561.-** Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27488

Quito,

10 DIC 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES S.A. EMTRAPECOM** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA